

RESOLUCIÓN N° **0393** 09 AGO 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, el doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco identificado con la C.C. No 77.186.388, obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el departamento. Mediante oficio OF-CGJ-A 437 del 25 de mayo de 2021, con reporte de envío del día 31 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue respondido extemporáneamente el 17 de agosto de 2021 por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental. En virtud de ello cabe indicar que, por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, vencido el término legal de un mes, sin que el usuario haya aportado lo requerido o solicitado prórroga para tal fin, opera la figura del desistimiento, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada. Por tal razón, la documentación entregada el 17 de agosto de 2021 se tomó como una nueva solicitud.

Que los tramos para los cuales se solicita la autorización en mención, son los siguientes:

1. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
2. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
3. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO- LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)
4. TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar)

Que para el trámite existía en el expediente la siguiente documentación básica, la cual se tomó al amparo del numeral 11 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011:

1. Acta de posesión del doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco como Gobernador del departamento del Cesar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Monsalvo Gnecco.
3. Certificación de la comisión escrutadora general –Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Formulario del Registro Único Tributario.
5. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
6. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar), tiene clasificación de vía “Terciaria”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0393 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. **0393** de **09** de **AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

2

5. Resolución No ST-0765 del 15 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en los municipios de Tamalameque y Pelaya en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
7. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
8. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – ASTREA-PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar), tiene clasificación de vía “Secundaria”.
9. Resolución No ST-0783 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Astra (sic) en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
10. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMÉN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
11. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), tiene clasificación de vía “Terciaria”.
12. Resolución No ST-0787 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Chimichagua y Astrea en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”**
13. Oficio suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que las actividades para el TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), corresponden a actividad de mejoramiento de vías existentes.
14. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el TRAMO – PAILITAS – LA ESPERANZA (Jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar), tiene clasificación de vía “Terciaria”.
15. Resolución No ST-0760 del 16 de julio de 2021 mediante la cual la Dirección Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior establece que **“para las actividades que comprenden el proyecto REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio**

Continuación Resolución No **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 3

de Pailitas en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa.”

16. Oficio de fecha 17 de agosto de 2021 suscrito por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, señalando que con relación al artículo 2.2.2.5.1.1. del decreto 1076 de 2015, los proyectos aquí mencionados corresponden a las siguientes actividades: “La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes”, “La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura” y “La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas”.
17. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce, para los tramos siguientes:

1. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA.- PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
2. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
3. TRAMO – MANDENGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO - LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)

Que el trámite de ocupación de cauces para el tramo Pailitas –La Esperanza, no se inició y en torno a ello se dispuso lo siguiente en el párrafo único del artículo primero del Auto en citas:

“PARAGRAFO: Para las actividades de ocupación de cauces en el tramo Pailitas –La Esperanza, el departamento del Cesar deberá presentar la correspondiente solicitud de manera conjunta con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente”.

Que las razones para no iniciar trámite administrativo ambiental en torno al tramo Pailitas –La Esperanza, se plasmaron así en el Auto No 156 del 21 de septiembre de 2021:

- Que el 17 de agosto de 2021, en la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación se recibió copia del oficio 2102-2-1847 del 26 de julio de 2021 mediante el cual la doctora María del Mar Mozo Muriel en calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunica al doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, que el tramo Pailitas –La Esperanza se traslapa de manera parcial con la reserva forestal del Río Magdalena y que el proyecto “no puede cobijarse bajo las excepciones planteadas dentro de la resolución 1527 de 2012, modificada por la resolución 1274 de 2014”, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental, que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área. De igual manera señala la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en dicha comunicación, que al Ministerio se informó que el proyecto vial actualmente se encuentra en etapa de trámites ambientales ante Corpocesar para la ocupación de

CóDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 4

cauces y aprovechamiento forestal, por lo que considera “necesario precisar por parte de este Ministerio que según las disposiciones del artículo 2.2.1.1.5.4. del decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único en áreas que integran las reservas forestales establecidas en la ley 2 de 1959 se debe adelantar una vez se adelante la sustracción del área”. Bajo esa óptica se concluye en el oficio supra-dicho, que “se deberá presentar ante este Ministerio la respectiva solicitud de sustracción en consideración con las disposiciones de la resolución 1526 de 2012 y bajo los respectivos términos de referencia”.

- Que bajo las anteriores premisas el despacho considera que por las características de reserva forestal, la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el tramo vial Pailitas -La Esperanza, no debe tramitarse en la actualidad, ya que en la entidad reposa solicitud de aprovechamiento forestal para el mismo tramo, el Departamento no ha obtenido sustracción de área de reserva y el Ministerio ha advertido acerca del condicionamiento legal según el cual, “el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal único en áreas que integran las reservas forestales establecidas en la ley 2 de 1959 se debe adelantar una vez se adelante la sustracción del área.” Además, debe indicarse que si para la ejecución del proyecto se requiere aprovechamiento forestal, no resulta procedente adelantar el trámite de ocupación de cauces, sin que se haya determinado si la sustracción del área de reserva es viable o no. Lo recomendable es que en el evento en que se obtenga la sustracción del área ante el Ministerio, con posterioridad a ello se tramiten de manera conjunta ante Corpocesar, todos los permisos que requiera el proyecto que se ubica en área de reserva forestal”.

Que mediante resolución No 0525 del 26 de octubre de 2021, se decretó el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único para proyectos de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en el Departamento del Cesar, presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 892399999-1.

Que para el trámite iniciado con el Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, correspondiente a los tramos TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYÁ (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar); ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar) y MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar), la diligencia de inspección se practicó entre el 11 y 22 de octubre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 25 de diciembre del año 2021. Lo requerido se aportó el día 24 de diciembre de 2021.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 155 del 21 de septiembre de 2021, los días 11 al 15 de octubre de 2021 y del 19 al 22 de octubre de 2021, se realizó la visita de inspección

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0393 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

5

conjunta, por parte de los suscritos, servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como EDWIN ADOLFO LOPEZ (Ingeniero Ambiental – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente, Gobernación del Cesar), MARIA JOSE RAMOS y EDWIN CERCHAR (Ingenieros Ambientales, Profesionales de Apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Gobernación del Cesar).

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio. Tal como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto se encuentra enmarcado en unas intervenciones que se realizarán sobre unas vías secundarias y/o terciarias existentes en las jurisdicciones de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, específicamente en los siguientes tramos viales:

- Tramo TAMALAMEQUE – BRISAS- MUNDO AL REVES – PUEBLO NUEVO – LA YE – COSTILLA – PELAYA. (Jurisdicción de los Municipios Tamalameque y Pelaya Cesar).
- Tramo ASTREA – PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del Municipio de Astrea).
- Tramo MANDINGUILLA – EL CARMEN – EL TESORO – MOMPOX – EL TAMBO – LA YE – EL CASCAJO – SAN FRANCISCO. (Jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua).

No se rinde informe para el tramo Pailitas –La Esperanza, ya que en el artículo primero del Auto No 155 del 21 de septiembre de 2021, solo se inició trámite ambiental para los siguientes tramos:

4. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
5. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
6. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO - LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)

En el párrafo de dicho artículo se indicó que “ Para las actividades de ocupación de cauces en el tramo Pailitas –La Esperanza, el departamento del Cesar deberá presentar la correspondiente solicitud de manera conjunta con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente”.

La naturaleza del proyecto busca intervenir las estructuras de drenajes que se encuentran en cada uno de los tramos descritos con anterioridad, esencialmente para el aumento del ancho del carretable existente, de tal manera que estas obras

0393

09 AGO 2022

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

6

hidráulicas cumplan y se adapten al ancho proyectado en cada uno de los tramos, tal como se referencia dentro de los planos y diseños que se entregaron como anexo a la presente solicitud. Estas obras de drenaje tienen como objeto de dar paso a las diferentes corrientes transitorias de escorrentías naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona, acoplando la vía con las redes de drenajes existentes en la zona objeto del proyecto. De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Imagen No. 1: Localización del Tramo Tamalameque – Costilla (Pelaya). Fuente: Google Earth², 2021.

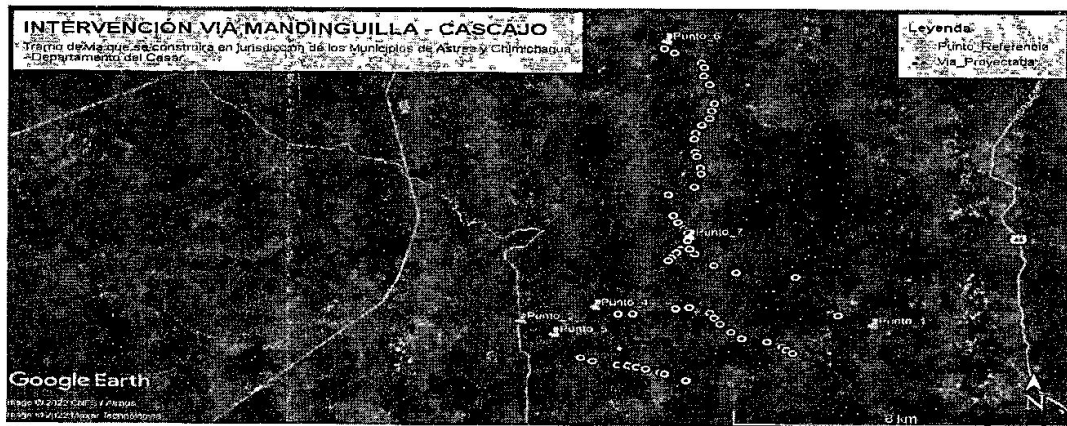


Imagen No. 2: Localización del Tramo Astrea – Puente Quemao. Fuente: Google Earth³, 2021.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

7

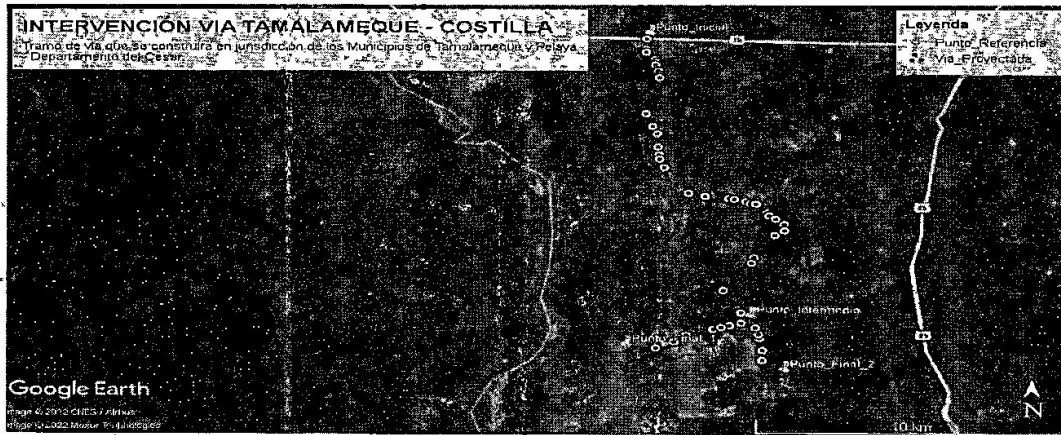


Imagen No. 3: Localización del Tramo Mandingüilla – San Francisco. Fuente: Google Earth⁴, 2021.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 155 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

4.1 JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

La intervención de las estructuras y/u obras hidráulicas, para las actividades de ampliación, mejoramiento y rehabilitación, se realizarán sobre varias vías secundarias y/o terciarias existentes en las jurisdicciones de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, específicamente en los siguientes tramos viales:

- Tramo TAMALAMEQUE – BRISAS- MUNDO AL REVES – PUEBLO NUEVO – LA YE – COSTILLA – PELAYA. (Jurisdicción de los Municipios Tamalameque y Pelaya Cesar).
- Tramo ASTREA – PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del Municipio de Astrea).
- Tramo MANDINGUILLA – EL CARMEN – EL TESORO – MOMPOX – EL TAMBO – LA YE – EL CASCAJO – SAN FRANCISCO. (Jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua).

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁵ y la herramienta *Google Earth*⁶, se determina que las estructuras y/u obras hidráulicas a intervenir están dadas en las coordenadas descritas en la Tabla No. 1.

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com/>

⁶ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

8

4.2 CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Tal como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, los sitios de ocupación referenciados en los TRES (03) tramos a intervenir (155 puntos en total), corresponden a corrientes transitorias de escorrentías naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que las estructuras de drenajes (obras hidráulicas), se encuentran en las siguientes unidades hidrográficas:

Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa - NSS

Zonificación y la Codificación de las Cuencas Hidrográficas - IDEAM ⁷	
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Bajo Cesar (ZH – 28)
Sub-Zona hidrográfica	Río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa - NSS (SZH –2805)
Unidad Hidrográfica Nivel I	Río Bajo Cesar – NSS.

Tabla No. 1: Codificación de la Unidad Hidrográfica del Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa. Fuente Propia.

Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y Otros Directos - NSS- NSS

Zonificación y la Codificación de las Cuencas Hidrográficas - IDEAM ⁸	
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Bajo Cesar (ZH – 28)
Sub-Zona hidrográfica	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y Otros Directos- NSS (SZH –2805)
Unidad Hidrográfica Nivel I	Quebrada La Floresta.

Tabla No. 2: Codificación de la Unidad Hidrográfica de la Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y Otros Directos. Fuente Propia.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y debajo de los sitios de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Así mismo, se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura

⁷ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁸ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

9

y profundidad), y en buena parte de los tramos se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce, y que el objeto principal es mejorar las condiciones de la vía existentes, motivo por el cual es necesario realizar la ampliación de las estructuras hidráulicas para soportar el nuevo ancho de la calzada.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental, se tiene que los principales componentes a realizar en el desarrollo y la ejecución del proyecto son:

(...)

Para ejecutarse de manera adecuada las obras propuestas debe seguirse rigurosamente el siguiente proceso:

Para iniciar, se procederá a localizar y replantear el sitio de la ampliación de las alcantarillas existentes del proyecto, para ello se empleará una comisión topográfica que se encargará de marcar con ayuda de estacas la ubicación y alineamiento de las dimensiones de la ampliación de la estructura existente. (La longitud de ampliación estará dada según las especificaciones de diseño de cada alcantarilla). Realizando previamente el descapote y accesos necesarios al sitio de ampliación de la obra demarcada por Topografía, se deberá verificar en cada caso la hidrología del drenaje existente, a fin de identificar la necesidad de realizar el manejo de aguas respectivo, teniendo en cuenta que se debe encauzar las aguas a los costados de dicho drenaje existente, durante la etapa de ampliación de las estructuras. Con base en el análisis realizado con anterioridad, se procederá a realizar la excavación hasta alcanzar las cotas requeridas en los planos del proyecto, de acuerdo al diámetro y número de celdas de la alcantarilla a ampliar. La excavación se realizará para la tubería y cabezal de ampliación, además de la excavación necesaria para realizar el mejoramiento del terreno en caso de requerirse según las condiciones del sitio.

• ALCANTARILLAS

Una vez se han efectuado las labores de localización de las alcantarillas y se encuentre el terreno libre de obstáculos y de capa vegetal, se procede a las excavaciones locales alcanzando los niveles de profundidad indicados. Luego se procede a la construcción del solado en concreto con el objeto de emparejar la superficie y dar un soporte firme a la estructura. La extensión y el espesor de los solados de concreto serán indicados en planos o definidos por la interventoría. Estos utilizan concretos de los siguientes tipos: 630.4 CONCRETO CLASE D, 630.6 CONCRETO CLASE F. La instalación de la tubería en concreto reforzado se realizará en las cotas y con las pendientes indicadas en el diseño. Las juntas de las tuberías

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

10

deberán humedecerse antes de la unión con mortero. Luego se realiza el atraque para la tubería y al curarse lo suficientemente se efectuará el relleno de la zanja de acuerdo con los diseños y con recomendaciones de la interventoría. Los cabezales de entrada y salida se construirán según diseño, tal como se detallan a continuación:

○ **ALCANTARILLA TUBULAR (D=0.90 m).**

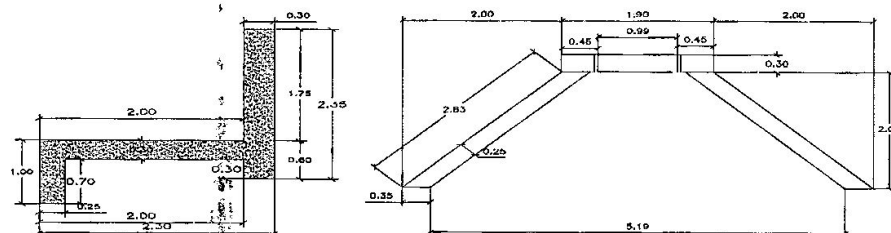


Figura No. 1: Vista del alzado del Encofe y Planta del Encofe y Descote. Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

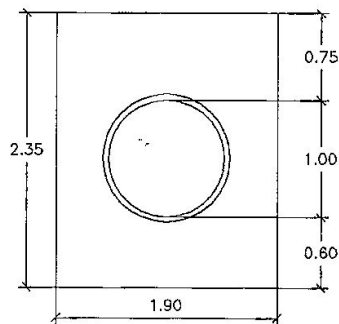


Figura No. 2: Sección transversal de la Alcantarilla de 0.90m. Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

● **CUNETA DE CONCRETO VACIADO IN SITU**

Se deberá acondicionar la superficie de apoyo de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y las cotas indicadas en los planos del proyecto o establecidas por el interventor. Todo material inadecuado será retirado y sustituido por un material granular apropiado. El material de apoyo o subbase se compactará dando un acabado fino y firme a la superficie; la capa de apoyo será humedecida, y apisonada por métodos manuales o mecánicos hasta quedar firme antes de vaciar el concreto.

Las juntas de dilatación serán de tipo planas sin mortero y deben construirse formando ángulo recto con el eje longitudinal, se deberán dejar juntas de contracción a intervalos no mayores de tres metros. Las cunetas deben presentar alineamientos rectos y pendientes uniformes, sin que se presenten quiebres que den mal aspecto

Continuación Resolución No: **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astréa y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria, No 892399999-1.

11

o causen empozamiento. Las juntas longitudinales entre el pavimento y la cuneta se deberán rellenar con el producto sellante previsto en los planos.

- **DISIPADOR DE ENERGÍA**

Este trabajo consiste en la construcción de disipadores de energía en concreto clase E (175 Kg/cm² o 2500 psi). La construcción comprende el suministro de materiales y equipos, así como la colocación de formaletas, preparación y vaciado de mezclas de concreto, acabado y curado de las obras, y en general, todas las operaciones requeridas para su terminación. Los materiales para el concreto deberán cumplir las exigencias establecidas en el artículo 630 "Concreto estructural".

- **BOX CULVERT**

Se ejecutará la excavación manual de la estructura hasta las cotas establecidas. Se procede a colocar el concreto pobre para solado con lo cual se busca mejorar la capacidad de soporte del suelo. La formaletería del box deberá realizarse de forma rigurosa en cuanto a acabados y dimensiones. Deberá fundirse de acuerdo con las dimensiones y especificaciones que se indican en los planos, se usarán dimensiones y armaduras de acero según los planos. Estos utilizan concretos de los siguientes tipos: 630.3 CONCRETO CLASE C, 630.4 CONCRETO CLASE D. Una vez conformada la zona de nivelación, la superficie de esta debe estar limpia, nivelada y compactada, se procederá a colocar el relleno y se compactará a la máxima densidad. Para comenzar la colocación del relleno, deberá revisarse que el fondo esté libre de basuras, materiales orgánicos y desperdicios. Se realizará un control de la compactación en el terreno para garantizar la densidad especificada. Para este proyecto se tienen los siguientes diseños:

- **BOL CULVERT (2.0x1.0m, H=0.0-0.6m).**

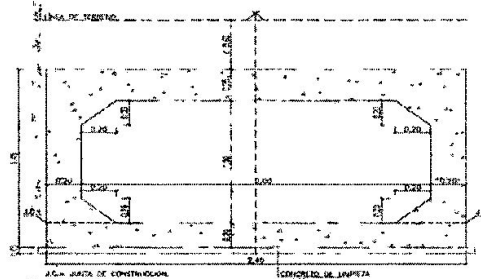


Figura No. 3: Sección transversal de Box Culvert de 2.0x1.0m, H=0.0-0.6m. Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

- **BOL CULVERT (2.0x1.0m, H=0.60-3.0m).**

0393 de **09** AGO 2022

Continuación Resolución No. 0393 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

12

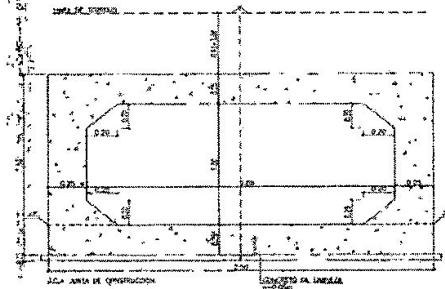


Figura No. 4: Sección transversal de Box Culvert de 2.0x1.0m, H=0.60-3.0m. Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

- **ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2mx2m – H≤0.6m).**

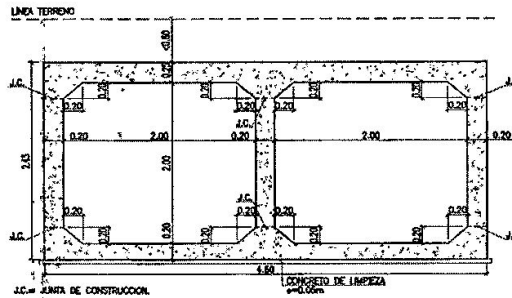


Figura No. 5: Sección transversal de la ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2mx2m – H≤0.6m). Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

- **ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2x2m – 0.6m≤H≤3m).**

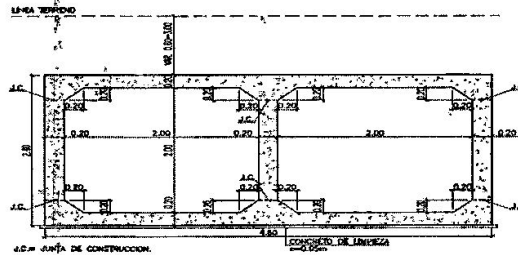


Figura No. 6: Sección transversal de la ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2x2m – 0.6m≤H≤3m). Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

- **ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2x2m – 3m<H≤5m).**

0393

09 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0393 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

13

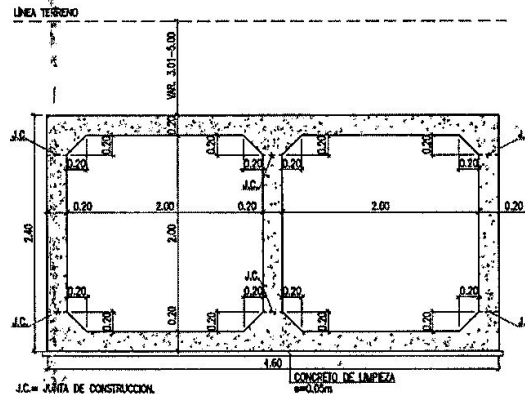


Figura No. 7: Sección transversal de la ALCANTARILLA TIPO CAJON DOBLE (2x2m – 3m<H≤5m).
Fuente: Diseños entregados por el solicitante.

- **ACERO DE REFUERZO.**

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de barras de acero en estructuras de concreto, en concordancia con los planos del proyecto, esta especificación y las instrucciones y recomendaciones dadas por el Interventor.

- **TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO**

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tubería de concreto reforzado, con los diámetros, armaduras, alineamientos, cotas y pendientes mostrados en los planos del proyecto o acordados ordenados con el Interventor; comprende, además, el suministro de los materiales para las juntas de los tubos y la construcción de éstas, así como las conexiones a cabezales u obras existentes o nuevas, y la remoción y disposición de los materiales sobrantes.

- **TUBERÍA PERFORADA PVC 100 MM**

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tuberías de plástico, del tipo y con los diámetros, alineamientos, cotas y pendientes mostrados en los planos del proyecto u ordenados por el Interventor; comprende, además, el suministro de los materiales para las juntas de los tubos y la construcción de éstas, así como las conexiones a cabezales u obras existentes o nuevas y la remoción y disposición del material sobrante.

- **MATERIAL GRANULAR FILTRANTE**

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

14

Podrá provenir de la trituración de roca o ser de cantos rodados, o una mezcla de ambos, y estará constituido por fragmentos duros y resistentes a la acción de los agentes del intemperismo.

El material filtrante deberá estar constituido por partículas con tamaños comprendidos entre el tamiz de setenta y cinco milímetros (3") y el tamiz de diecinueve milímetros (3/4"). No se requiere ninguna gradación especial, permitiéndose el uso de fragmentos de un solo tamaño. Las partículas podrán ser angulares o redondeadas o una combinación de ellas.

• **GEOTEXTIL**

En general, se podrán emplear geotextiles cuyas fibras estén elaboradas a partir de polímeros sintéticos de cadena larga, compuestos con un porcentaje mínimo del 95 % en masa de poliolefinas o poliéster; la misma composición aplica para los hilos de las costuras. Las fibras del geotextil deberán conformar una red estable que mantenga la estabilidad dimensional entre ellas, incluyendo los bordes. El tipo y las propiedades requeridas del geotextil serán los establecidos en los documentos del proyecto en función de las características y condiciones del mismo y los procedimientos de instalación, así como de la granulometría, de la plasticidad y de las condiciones hidráulicas del suelo.

(...)

4.4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

Dentro de lo expuesto a lo largo de este informe, el objetivo fundamental de la solicitud de Ocupación de Cauce radica en la necesidad de ampliar las Obras de Artes (Estructuras Hidráulicas) que actualmente forman parte de los siguientes tramos:

- Tramo TAMALAMEQUE – BRISAS- MUNDO AL REVES – PUEBLO NUEVO – LA YE – COSTILLA – PELAYA. (Jurisdicción de los Municipios Tamalameque y Pelaya Cesar).
- Tramo ASTREA – PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del Municipio de Astrea).
- Tramo MANDINGUILLA – EL CARMEN – EL TESORO – MOMPOX – EL TAMBO – LA YE – EL CASCAJO – SAN FRANCISCO. (Jurisdicción de los Municipios de Astrea y Chimichagua).

De acuerdo con la información aportada y la visita realizada, en los puntos inspeccionados se evidencia la necesidad de intervenir dicha estructuras hidráulicas, esencialmente para el aumento del ancho de la calzada existente de tal manera que

Continuación Resolución No. **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

15

las obras de drenajes cumplan y se adapten al ancho proyectado de cada tramo, tal como se referencia dentro de los planos y diseños que se entregaron como anexo a la presente solicitud. Estas obras de drenaje tienen como objeto de dar paso a las diferentes corrientes transitorias de escorrentias naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona, acoplando la vía con las redes de drenajes existentes en la zona objeto del proyecto.

De igual forma, los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

Mediante la intervención que se pretende realizar en cada tramo y que tiene la funcionalidad de mejorar las condiciones del carreteable, así como también su funcionalidad, requiere ampliar las ciento cincuenta y cinco (155) estructuras hidráulicas existentes en estos tramos. En ese sentido se explica la necesidad de ocupar los distintos cauces comprendidos en los tramos a intervenir; concretamente es la forma de posibilitar la construcción de la solución determinada por dicha empresa. De igual forma dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tendrán afectaciones a los predios aledaños a la corriente hídricas o donde se planea realizar las obras y/o actividades del proyecto.

Se puede afirmar que, en general las condiciones del sitio permiten, e incluso las obras planteadas son de tipo convencional tal que su propósito es ejecutarlas de manera que no se genere deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.5 GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Como se ha mencionado, dentro del objeto de la presente solicitud se encuentra la intervención de ciento cincuenta y cinco (155) estructuras hidráulicas distribuidas en los cuatro (4) tramos descritos con anterioridad, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua. En la Tabla No. 1, se detallarán los puntos a intervenir, así como también los cuerpos de aguas a utilizar, y el área de cauce que se ocupara para las actividades constructivas de mejoramiento y ampliación de las obras de drenajes existentes.

4.6 ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden al dimensionamiento de las estructuras hidráulicas finales con las medidas de ampliación que se tendrán como parte de la intervención en estas. Es decir, tomando como referencia cada una de las obras de

Continuación Resolución No. **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

16

drenajes, con las actividades constructivas proyectadas y sus dimensionamientos finales, se tienen las áreas a ocupar, tal como se puede evidenciar en la Tabla No. 1.

4.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

Las obras hidráulicas a intervenir forman parte integral de la estructura de la vía de cada uno de los tramos (objeto de la presente solicitud). Así mismo, las intervenciones de ocupación de cauce se realizarán en sectores de los distintos cauces y en sus respectivas rondas hídricas, que son áreas públicas por definición, y no se observó en la diligencia de inspección ni se halló información que controvierta esta consideración.

4.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entrego el solicitante, se estipula un plazo de veintiséis (26) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras, asegurando una vigencia optima por razones estipuladas dentro de cada uno de los proyectos.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y la documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 1.1. El DEPARTAMENTO DEL CESAR, con identificación tributaria No. 892399999-1, requiere realizar la ocupación de cauce en ciento cincuenta y cinco (155) obras hidráulicas (Obras de Arte), que se encuentran en distintas corrientes transitorias de escorrentías naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en cada uno de los tramos objeto de la presente solicitud, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con dicha solicitud.
- 1.2. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en las distintas corrientes transitorias de escorrentías naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona objeto de la solicitud, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen

0393

de **09 AGO 2022** por medio de

Continuación Resolución No de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

17

del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada las intervenciones en los ciento cincuenta y cinco (155) estructuras hidráulicas (Obras de Arte), siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la mencionada solicitud, las ocupaciones de cauce, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable otorgar al DEPARTAMENTO DEL CESAR, con identificación tributaria No: 892399999-1, la autorización para la ocupación de cauce en las en las distintas corrientes transitorias de escorrentias naturales (aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona objeto de la solicitud, para la intervención de las ciento cincuenta y cinco (155) Estructuras Hidráulicas – (Obras de Arte), en cada uno de los tramos objeto de la presente solicitud, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, de acuerdo con las áreas y las georreferenciaciones que se encuentran en la Tabla No. 1.

Que la tabla No 1 a la que hace referencia el informe técnico es la siguiente:

PUNTO	OBRA	DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA	CAUCE	OBSERVACIONES	PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS - Colombia Bogotá Zona)		COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)		AREA (m2)
					ESTE	NORTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
1	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1010335.1 43	1541765.4 61	73° 59' 0.185" O	9° 29' 41.928" N	67.273706 44
2	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1010141.6 03	1541652.6 19	73° 59' 6.531" O	9° 29' 38.257" N	70.691704 87
3	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1009839.4 03	1541481.3 96	73° 59' 16.441" O	9° 29' 32.686" N	52.144223 62
4	ALC. DE 4 TUBOS 36"	DIAMETRO DE DE 4 TUBOS 36"	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1009659.8 58	1541367.6 34	73° 59' 22.328" O	9° 29' 28.985" N	192.84312 76
5	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1009521.9 57	1541277.7 6	73° 59' 26.850" O	9° 29' 26.061" N	85.982994 46
6	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1009230.5 76	1541156.6 79	73° 59' 36.404" O	9° 29' 22.122" N	91.925551 44
7	PONTON	LONGITUD: 7.2 m, ANCHO: 4.5 m	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1008918.9 56	1540921.3 85	73° 59' 46.622" O	9° 29' 14.466" N	97.656445 27
8	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1008379.4 23	1540655.4 82	74° 0' 4.312" O	9° 29' 5.815" N	65.742333 44
9	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1007948.1 85	1540428.2 91	74° 0' 18.452" O	9° 28' 58.424" N	82.703608 76
10	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1007695.1 91	1540295.6 *03	74° 0' 26.747" O	9° 28' 54.107" N	76.053019 48
11	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1007148.3 12	1539981.0 96	74° 0' 44.678" O	9° 28' 43.873" N	143.07455 75
12	PUENTE	LONGITUD: 10 m, ANCHO: 12.1 m	QUEBRADA CEIBOTE	EXISTENTE	1006840.5 8	1539801.5 14	74° 0' 54.768" O	9° 28' 38.030" N	160.48559 21

0393

de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astréa y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

18

13	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA BOCA DE VACA	EXISTENTE	1006747.9 45	1539704.4 32	74° 0' 57.805" O	9° 28' 34.871" N	51.001866 13
14	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	QUEBRADA BOCA DE VACA	EXISTENTE	1006673.1 77	1539528.8 77	74° 1' 0.257" O	9° 28' 29.157" N	83.845933 81
15	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36	QUEBRADA BOCA DE VACA	EXISTENTE	1006536.9 55	1539165.9 91	74° 1' 4.725" O	9° 28' 17.347" N	86.340898 48
16	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1006372.9 74	1538367.2 36	74° 1' 10.106" O	9° 27' 51.349" N	87.884500 38
17	PONTON	LONGITUD: 10 m, ANCHO: 5.5 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1006324.3 31	1538117.5 95	74° 1' 11.702" O	9° 27' 43.224" N	131.09905 26
18	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1006134.7 73	1537442.8 95	74° 1' 17.919" O	9° 27' 21.265" N	69.937415 84
19	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005981.6 31	1536951.1 63	74° 1' 22.942" O	9° 27' 5.260" N	62.386717 51
20	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005888.0 91	1536638.4 68	74° 1' 26.010" O	9° 26' 55.083" N	54.897623 23
21	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005819.7 58	1536421.4 48	74° 1' 28.251" O	9° 26' 48.020" N	52.488764 25
22	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005719.2 55	1536088.3 58	74° 1' 31.547" O	9° 26' 37.179" N	33.884306 35
23	PONTON	LONGITUD: 8.6 m, ANCHO: 5 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005701.8 12	1536036.4 03	74° 1' 32.119" O	9° 26' 35.488" N	44.870161, 41
24	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1005593.2 12	1535637.9 58	74° 1' 35.681" O	9° 26' 22.519" N	39.296284 29
25	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1005650.1 54	1535350.7 25	74° 1' 33.816" O	9° 26' 13.170" N	37.643361 1
26	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005747.0 87	1534922.0 37	74° 1' 30.641" O	9° 25' 59.216" N	52.077837 13
27	PONTON	LONGITUD: 9.2 m, ANCHO: 4.2 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1005802.5 47	1534651.5 49	74° 1' 28.824" O	9° 25' 50.412" N	43.219102 46
28	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1005851.2 39	1534408.7 51	74° 1' 27.229" O	9° 25' 42.509" N	47.762752 34
29	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PEDROSO	EXISTENTE	1005862.7 5	1534342.1 15	74° 1' 26.852" O	9° 25' 40.340" N	44.646321 66
30	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PEDROSO	EXISTENTE	1006008.5 47	1533596.9 47	74° 1' 22.077" O	9° 25' 16.085" N	62.111599 35
31	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PEDROSO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1006088.6	1533185.3 8	74° 1' 19.455" O	9° 25' 2.689" N	49.001161 22

2. Tramo ASTREA – PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del Municipio de Astrea).

PUNTO	OBRA	DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA	CAUCE	OBSERVACIONES	PLANAS (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona)		COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)		AREA (m2)
					ESTE	NORTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
1	PUENTE	LONGITUD: 9.5 m ANCHO: 8.2 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012893.34 4	1525952.20 2	73° 57' 36.487" O	9° 21' 31.130" N	117.152
2	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012386.10 9	1526168.79 7	73° 57' 53.108" O	9° 22' 20.268" N	90.972
3	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012276.76 8	1526214.13 8	73° 57' 56.691" O	9° 21' 15.737" N	61.8032008
4	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1011931.12	1526327.09 8	73° 58' 8.017" O	9° 21' 19.417" N	50.1600859 4
5	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1011719.00 7	1526386.16 5	73° 58' 14.968" O	9° 21' 21.342" N	54.7173613 3
6	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1011509.67 1	1526432.35 8	73° 58' 21.828" O	9° 21' 22.848" N	62.2761102 3
7	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1011459.04 6	1526441.76 6	73° 58' 23.487" O	9° 21' 23.154" N	56.3005158 2

0393

de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución No. 0393 de 09 AGO 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

19

8	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1011254.803	1526452.881	73° 58' 30.181" O	9° 21' 23.518" N	117.4313505
9	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1010654.757	1526573.487	73° 58' 49.845" O	9° 21' 27.449" N	95.8182405
10	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1010374.021	1526886.503	73° 58' 59.044" O	9° 21' 31.130" N	66.4174085
11	PONTON	LONGITUD: 8 m ANCHO: 4.1 m	ARROYO PERETE	EXISTENTE	1011252.623	1528188.644	73° 58' 30.236" O	9° 22' 20.015" N	54.53293903
12	ALCANTARILLA	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PERETE	EXISTENTE EN CONSTRUCCION	1011603.37	1528196.527	73° 58' 18.740" O	9° 22' 20.268" N	95.9469244"6
13	PUENTE	LONGITUD: 7.4 m ANCHO: 3.5 m	ARROYO PERETE	EXISTENTE	1012625.061	1528384.654	73° 57' 45.253" O	9° 22' 26.381" N	70.44667819
14	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PERETE	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012944.674	1528435.128	73° 57' 34.778" O	9° 22' 28.020" N	136.6434184
15	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	ARROYO PERETE	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013439.252	1528260.759	73° 57' 18.570" O	9° 22' 22.339" N	81.51162974
16	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013548.335	1528088.201	73° 57' 14.997" O	9° 22' 16.722" N	42.25240653
17	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013687.691	1527883.593	73° 57' 10.432" O	9° 22' 10.060" N	55.89303688
18	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013951.301	1527612.201	73° 57' 1.796" O	9° 22' 1.224" N	49.4407631
19	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1014210.896	1527396.928	73° 56' 53.291" O	9° 21' 54.214" N	97.00053042
20	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1014822.944	1527297.994	73° 56' 33.233" O	9° 21' 50.986" N	60.89839034
21	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1015120.795	1527186.529	73° 56' 23.473" O	9° 21' 47.354" N	63.25617491
22	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1015178.326	1527129.865	73° 56' 21.589" O	9° 21' 45.509" N	54.42514664
23	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1015279.238	1527028.547	73° 56' 18.283" O	9° 21' 42.210" N	49.68822944
24	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1015430.454	1526914.886	73° 56' 13.328" O	9° 21' 38.509" N	64.18706135
25	PASO DE AGUA	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	ALCANTARILLA 36"	1016499.722	1528221.137	73° 55' 38.267" O	9° 22' 21.011" N	83.50991167
26	PASO DE AGUA	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	ALCANTARILLA 36"	1015479.69	1529513.188	73° 56' 56.930" O	9° 23' 3.079" N	98.30498851
27	PONTON	LONGITUD: 7.5 m ANCHO: 4.3 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1014099.04	1529639.385	73° 56' 56.930" O	9° 23' 7.204" N	89.49110644
28	PONTON	LONGITUD: 7.7 m ANCHO: 4.15	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1014054.537	1529638.569	73° 56' 58.389" O	9° 23' 7.178" N	68.92339895
29	PONTON	(ALCANTARILLA 36)	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013517.625	1529882.595	73° 57' 15.983" O	9° 23' 15.127" N	54.44119315
30	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013056.784	1530268.173	73° 57' 31.083" O	9° 23' 27.682" N	76.70266242
31	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012933.954	1530439.138	73° 57' 35.107" O	9° 23' 33.248" N	69.61521965
32	PUENTE	LONGITUD: 9 m ANCHO: 15 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012432.565	1530026.834	73° 57' 51.545" O	9° 23' 19.833" N	212.1116919
33	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012494.338	1530124.976	73° 57' 49.519" O	9° 23' 23.027" N	53.43872694
34	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012624.885	1530308.678	73° 57' 45.238" O	9° 23' 29.005" N	47.11201569
35	PONTON	LONGITUD: 8.7 m ANCHO: 5 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012714.394	1530415.728	73° 57' 42.304" O	9° 23' 32.488" N	117.5280362
36	PONTON	LONGITUD: 8.3 m ANCHO: 5 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012721.864	1530424.013	73° 57' 42.059" O	9° 23' 32.758" N	82.82203338
37	PONTON	LONGITUD: 8.3 m ANCHO: 3.8 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012757.857	1530482.095	73° 57' 40.878" O	9° 23' 34.648" N	56.67854081
38	PONTON	LONGITUD: 7.8 m ANCHO: 4.9 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012875.281	1530720.858	73° 57' 37.027" O	9° 23' 42.418" N	50.46895596
39	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012892.459	1530773.182	73° 57' 36.463" O	9° 23' 44.121" N	37.28621092
40	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012883.362	1530988.107	73° 57' 36.759" O	9° 23' 51.117" N	55.28694895
41	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012861.487	1531068.77	73° 57' 37.475" O	9° 23' 53.742" N	58.17153368
42	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012803.579	1531140.049	73° 57' 39.373" O	9° 23' 56.063" N	43.74479603
43	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012638.254	1531342.374	73° 57' 44.789" O	9° 24' 2.650" N	37.83049684

0393

de **09 AGO 2022**

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

20

44	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012527.15 2	1531575.57 5	73° 57' 48.428" O	9° 24' 10.242" N	58.6568714
45	PUENTE	LONGITUD: 8.7 m ANCHO: 10 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1012402.75 3	1532289.89 4	73° 57' 52.498" O	9° 24' 33.493" N	136.824030 5
46	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013016.84 8	1532563.36 1	73° 57' 32.367" O	9° 24' 42.387" N	80.1537152 8
47	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013171.95	1533012.00 7	73° 57' 27.278" O	9° 24' 56.988" N	59.7909462 4
48	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013154.11 9	1533229.32 5	73° 57' 27.860" O	9° 25' 4.062" N	66.6219971 1
49	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013052.82 9	1533613.95 4	73° 57' 30.848" O	9° 25' 16.582" N	88.4385348 7
50	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013021.83 8	1533748.56 2	73° 57' 32.190" O	9° 25' 20.964" N	41.5532113 1
51	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012992.45 1	1534203.31	73° 57' 33.148" O	9° 25' 35.765" N	48.2471843 4
52	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013020.41 6	1534400.55 1	73° 57' 32.229" O	9° 25' 42.185" N	52.2556489 5
53	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013168.73 8	1534675.12 1	73° 57' 27.364" O	9° 25' 51.120" N	59.6791595 9
54	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013351.51 2	1534898.42 8	73° 57' 21.371" O	9° 25' 58.386" N	92.0385746 1
55	PONTON	LONGITUD: 9.7 m ANCHO: 4.7 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013405.84 1	1535158.02 2	73° 57' 19.587" O	9° 26' 6.835" N	63.8748408 1
56	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013461.63	1535407.99 8	73° 57' 17.755" O	9° 26' 14.971" N	75.0064505 3
57	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013481	1535463	73° 57' 17.119" O	9° 26' 16.761" N	64.7682747 7
58	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013344.11 4	1536042.98 1	73° 57' 21.600" O	9° 26' 35.640" N	65.7049365 7
59	PUENTE ARTESANAL		CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013197.15 6	1536340.17 3	73° 57' 26.414" O	9° 26' 45.315" N	74.4280373 5
60	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE DOBLE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1013208.70 7	1536630.94 1	73° 57' 26.032" O	9° 26' 54.779" N	94.1921167 5
61	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1013138.38 8	1536789.26 3	73° 57' 28.335" O	9° 26' 59.933" N	50.9829649 4
62	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012490.80 5	1537116.12 7	73° 57' 49.560" O	9° 27' 10.579" N	69.1533641 4
63	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1012251.78 5	1537254.65 7	73° 57' 57.394" O	9° 27' 15.090" N	53.8139517

3. RAMO EL PERRO – GUAYMARAL – EL VALLITO – LA Y – MATA DE INDIO.

PUNTO	OBRA	DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA	CAUCE	OBSERVACIONES	PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona)		COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)		AREA (m2)
					ESTE	NORTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
1	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE 36"	QUEBRADA LA FLORESCA	EXISTENTE	1034593.95	1473455.27 8	73° 45' 46.815" O	8° 52' 38.071" N	98.5889068 4
2	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	QUEBRADA LA FLORESCA	EXISTENTE KO+681	1034571.42 2	1472945.02 5	73° 45' 47.566" O	8° 52' 21.463" N	63.5178439 3
3	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	QUEBRADA LA FLORESCA	EXISTENTE K1+222	1034564.46 3	1472796.98 4	73° 45' 47.798" O	8° 52' 16.645" N	70.8378361 4
4	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	QUEBRADA LA FLORESCA	EXISTENTE	1034853.25 7	1472423.53 9	73° 45' 38.357" O	8° 52' 4.481" N	72.6768723 3
5	PONTON	LONGITUD: 11.2 m ANCHO: 5.8 m	QUEBRADA LA FLORESCA	EXISTENTE	1034899.11 9	1472299.61 9	73° 45' 36.859" O	8° 52' 0.447" N	92.5405076 9
6	PUENTE METÁLICO	LONGITUD: 29.6 m ANCHO: 8.4 m	QUEBRADA PUENTE ROTO	EXISTENTE	1034877.73	1472179.30 7	73° 45' 37.563" O	8° 51' 56.531" N	511.074227
7	PONTON	LONGITUD: 10 m ANCHO: 4.7 m	QUEBRADA PUENTE ROTO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1034972.70 4	1471871.53 5	73° 45' 34.463" O	8° 51' 46.511" N	110.405686 8
8	PONTON	LONGITUD: 10 m ANCHO: 8.2 m	QUEBRADA PUENTE ROTO	EXISTENTE	1034998.49 2	1471657.46 2	73° 45' 33.625" O	8° 51' 39.542" N	69.3384826
9	PONTON	LONGITUD: 10.6 m ANCHO: 4.5 m	QUEBRADA PUENTE ROTO	EXISTENTE	1035010.03 6	1471555.87 6	73° 45' 33.250" O	8° 51' 36.235" N	73.2171323 2
11	PUENTE METÁLICO	LONGITUD: 4.4 m ANCHO: 12.5 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034530.76 8	1469825.42 9	73° 45' 48.983" O	8° 50' 39.924" N	88.2618252 4
12	PONTON	LONGITUD: 9.6 m ANCHO: 6 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034760.2	1469224.39 7	73° 45' 41.491" O	8° 50' 20.355" N	99.7985867
13	ALC. 36"	DIAMETRO DE 36"	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034907.75 8	1468864.85 2	73° 45' 36.672" O	8° 50' 8.648" N	78.2938282 6

0393

09 AGO 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

21

14	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034927.67 5	1468256.50 8	73° 45' 36.038" O	8° 49' 48.846" N	72.7950044 6
15	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034959.45 6	1467887.58 9	73° 45' 35.008" O	8° 49' 36.837" N	69.38212944 7
16	PONTON	LONGITUD: 9 m ANCHO: 4.3 m	AY. EL TIGRE	EXISTENTE	1034977.52	1467674.26 5	73° 45' 34.423" O	8° 49' 29.893" N	69.3820505 8
17	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	AY. EL TIGRE	EXISTENTE	1035148.59 5	1467327.04 3	73° 45' 28.834" O	8° 49' 18.587" N	73.1037248 6
18	PUNTE ARTESANAL	LONGITUD: 6.6 m ANCHO: 14.4 m	AY. EL TIGRE	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1035125.67 8	1467269.37 2	73° 45' 29.586" O	8° 49' 16.710" N	199.653877 1
19	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	AY. EL TIGRE	EXISTENTE	1035920.26 3	1466060.51 1	73° 45' 3.619" O	8° 48' 37.341" N	75.7782513 7
20	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	AY. EL TIGRE	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1035969.38 9	1466058	73° 45' 2.011" O	8° 48' 37.258" N	104.509214 N
21	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	AY. EL TIGRE	EXISTENTE	1036015.47 1	1466057.83 6	73° 45' 0.503" O	8° 48' 37.251" N	65.3951660 7
22	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1036481.38 9	1465929.69	73° 44' 45.261" O	8° 48' 33.067" N	69.4084727 1
23	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1037220.36 6	1465825.09	73° 44' 21.083" O	8° 48' 29.640" N	79.4089130 1
24	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1037274.38 8	1465825.86 1	73° 44' 19.316" O	8° 48' 28.664" N	95.9112301 4
25	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037445.91	1465799.79 7	73° 44' 13.704" O	8° 48' 28.811" N	88.363332 N
26	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037831.87	1465688.78 2	73° 44' 1.078" O	8° 48' 25.186" N	82.0237985 8
27	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037996.37 6	1465606.05 8	73° 43' 55.697" O	8° 48' 22.488" N	71.6541041 8
28	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1038137.79 4	1465582.56 3	73° 43' 51.070" O	8° 48' 21.719" N	68.6678210 5
29	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038182.14 3	1465573.19 6	73° 43' 49.619" O	8° 48' 21.413" N	84.8587256 8
30	PUNTE	LONGITUD: 7.1 m ANCHO: 14 m	CAÑO SUJO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1038534.03 9	1465150.63 8	73° 43' 38.118" O	8° 48' 7.648" N	193.929599 3
31	PONTON	LONGITUD: 10 m ANCHO: 4.6 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038599.80 2	1465033.87	73° 43' 35.969" O	8° 48' 3.846" N	68.6941338 4
32	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038603.17 1	1465029.44 9	73° 43' 35.859" O	8° 48' 3.702" N	71.7593869 N
33	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038812.04 9	1464873.15 4	73° 43' 29.029" O	8° 47' 58.608" N	68.9950224 1
34	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1039088.35 3	1464637.65 2	73° 43' 19.996" O	8° 47' 50.934" N	82.3646360 5
35	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1039095.14 3	1464350.62 2	73° 43' 19.782" O	8° 47' 41.591" N	81.3016159 2
36	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038765.14 8	1464124.23	73° 43' 30.587" O	8° 47' 34.233" N	93.3899977 1
37	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1038059.37 1	1463104.33 6	73° 43' 53.711" O	8° 47' 1.057" N	75.6837451 3
38	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1037971.23 9	1462846.37 6	73° 43' 56.603" O	8° 46' 52.664" N	83.4022792 8
39	PONTON	LONGITUD: 8 m ANCHO: 2.2 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037012.48 3	1461599.37	73° 44' 28.011" O	8° 46' 12.103" N	83.1658320 2
40	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037419.56 2	1460881.81 5	73° 44' 14.712" O	8° 45' 48.735" N	69.2737721 2
41	PUNTE	LONGITUD: 9 m ANCHO: 4.1 m	CAÑO SUJO	EXISTENTE	1037451.22 6	1460835.56 2	73° 44' 13.677" O	8° 45' 47.229" N	73.9052762 2
42	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037471.57 1	1460801.43 7	73° 44' 13.013" O	8° 45' 46.118" N	73.1604286 1
43	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037481.46 5	1460774.69 7	73° 44' 12.690" O	8° 45' 45.247" N	72.6683765 1
44	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037501.77 9	1460723.55 8	73° 44' 12.026" O	8° 45' 43.582" N	78.2668573 2
45	ALC. DOBLE 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037554.98 4	1460631.84 1	73° 44' 10.288" O	8° 45' 40.593" N	80.1279446 7
46	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037563.60 9	1460619.85 8	73° 44' 10.007" O	8° 45' 40.205" N	65.9219508 4
47	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037570.90 1	1460607.65 2	73° 44' 9.768" O	8° 45' 39.807" N	68.3579366 2
48	PUNTE	LONGITUD: 9.3 m LONGITUD: 18 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037580.25 7	1460589.26 5	73° 44' 9.463" O	8° 45' 39.208" N	218.044790 9
49	PUNTE	LONGITUD: 8.6 m ANCHO: 22 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038045.65 6	1459936.33	73° 43' 54.256" O	8° 45' 17.942" N	200.623593 3
50	PUNTE	LONGITUD: 8 m ANCHO: 16.7 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038142.25 5	1459698.09 6	73° 43' 51.104" O	8° 45' 8.232" N	263.878597 7
51	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1038165.09 9	1459504.57	73° 43' 50.361" O	8° 45' 3.885" N	81.5666052 3

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

22

52	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1038171.41 2	1459460.19 1	73° 43' 50.155" O	8° 45' 2.440" N	78.5145569 4
53	PUENTE	LONGITUD: 8.6 m ANCHO: 22 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038257.48 1	1458924.60 9	73° 43' 47.356" O	8° 44' 45.005" N	309.272236 7
54	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038235.03 3	1458484.39 7	73° 43' 48.103" O	8° 44' 30.677" N	67.2361563 5
55	PUENTE	LONGITUD: 9.8 m ANCHO: 22.7 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1038237.30 7	1459418.59 8	73° 43' 48.031" O	8° 44' 28.536" N	488.484468 2
56	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037572.15 2	1460142.44 9	73° 44' 9.741" O	8° 45' 24.665" N	97.5094071 1
57	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1037219.68 2	1460036.77 7	73° 44' 21.276" O	8° 45' 21.236" N	86.9802798 8
58	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1037180.22	1460026.47 6	73° 44' 22.568" O	8° 45' 20.902" N	89.9179028 5
59	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1036920.83 8	1459944.40 3	73° 44' 31.057" O	8° 45' 18.238" N	84.8840964
60	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1036651.97 8	1459858.58 1	73° 44' 39.855" O	8° 45' 15.452" N	79.0056393 6
61	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE EN MAL ESTADO	1035769.85 2	1459581.22 3	73° 45' 8.724" O	8° 45' 6.450" N	84.2089953 1
62	PONTON	LONGITUD: 9.3 m LONGITUD: 6 m	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1035371.27 1	1459285.40 2	73° 45' 21.773" O	8° 44' 56.832" N	78.1725270 2
63	ALC. 36"	DIAMETRO DE 35	CAUCE INNOMINADO	EXISTENTE	1034772.55 5	1459004.38 6	73° 45' 41.369" O	8° 44' 47.702" N	75.0266072 5

..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: " En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagüí, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

23

ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de pavimentación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de pavimentación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 5, 8 y 19 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, “La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales”, “La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura” y “La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para ocupar los cauces en las distintas corrientes transitorias de escorrentías naturales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0393** de **09 AGO 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

24

(aguas lluvias) y corrientes hídricas superficiales que discurren en la zona, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea, Chimichagua y Pailitas Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: La autorización para ocupación de cauces que aquí se otorga, corresponde a los siguientes proyectos:

1. TRAMO – TAMALAMEQUE- BRISAS - MUNDO - AL REVÉS- PUEBLO NUEVO- LA YE – COSTILLA - PELAYA (Jurisdicción de los municipios Tamalameque y Pelaya Cesar)
2. TRAMO – ASTREA- PUENTE QUEMAO (Jurisdicción del municipio de Astrea Cesar)
3. TRAMO – MANDINGUILLA -EL CARMEN- EL TESORO- MOMPOX- EL TAMBO -LA Y -EL CASCAJO- SAN FRANCISCO (Jurisdicción de los municipios de Astrea y Chimichagua Cesar)

PARÁGRAFO 2: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los veintiséis meses (26) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El área de intervención y coordenadas respectivas se encuentran descritas en la tabla No 1 anexa al informe contenido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 3: Para las actividades de ocupación de cauces en el tramo Pailitas –La Esperanza, el departamento del Cesar deberá presentar la correspondiente solicitud de manera conjunta con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente. Cuando se cumpla lo anterior, en actuación separada e independiente de la que aquí concluye, se adelantará el trámite administrativo ambiental correspondiente para dicho tramo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, las siguientes obligaciones en relación con los tramos señalados en el parágrafo 1 del artículo primero de la presente resolución:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.

0393

09 AGO 2022

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Peláya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

25

7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el departamento del Cesar debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce talés como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
24. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
25. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
26. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de

0393

de 09 AGO 2022

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

26

construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.

27. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
28. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
29. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
30. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
31. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
32. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 087-2021, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del Departamento como beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0393

09 AGO 2022

Continuación Resolución No de - por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces, en el marco del proyecto de rehabilitación y pavimentación de vías secundarias y terciarias en jurisdicción de los Municipios de Tamalameque, Pelaya, Astrea y Chimichagua, a nombre del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

27

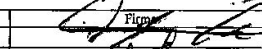

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpócesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

09 AGO 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-087-2021